

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 07 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 30 de noviembre de 2021, de manera virtual y dentro del término de ley, la parte actora, presenta sendos escritos, mediante los cuales, pretende subsanar la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho. **(Notificación Estados electrónicos 24 de noviembre de 2021- archivos 10 y 11 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 No. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: Ana Luisa Murillo Córdoba

Ddo: Herederos del señor Luis Armando Andrade Mosquera

Radicación No. 760013110008-2021-00593-00

Auto Interlocutorio No. 2226

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2021

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda declarativa DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y consecuente DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida a través de apoderada judicial por la señora Ana Luisa Murillo Córdoba, contra Odín Vicente Perea Mosquera, Gabriel Mosquera Mosquera, Edward Jaferson Moreno Mosquera, Luisa del Carmen Mosquera Mosquera, María Rubiela Andrade Sánchez, Javier Andrade Micolta, Wilson Andrade Córdoba, y demás herederos indeterminados del Causante señor Luis Armando Andrade Mosquera.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, y a través de mensajes de datos correo institucional el Juzgado, procédase a la notificación personal de la presente providencia admisorio a los demandados Odín Vicente Perea Mosquera, Gabriel Mosquera Mosquera, Edward Jaferson Moreno Mosquera, Luisa del Carmen Mosquera, María Rubiela Andrade Sánchez, Javier Andrade Micolta, y Wilson Andrade Córdoba, corriéndoles traslado para que contesten la presente demanda declarativa de Unión Marital de Hecho, dentro del término de veinte (20) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción, remitiéndoles para ello, copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación; notificaciones que deberán realizarse a las direcciones electrónicas, aportadas en la demanda; acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días siguientes hábiles siguientes al envío de mensaje de datos, cuyo término empezara a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Inciso final del artículo 6, inciso 3ro del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: ORDENAR por secretaria, el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Luis Armando Andrade Mosquera, de conformidad con lo dispuesto

por el art. 108 C.G. P; y artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020; emplazamiento que se realizará a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

CUARTO: TENGASE por desistida la solicitud de medidas cautelares, impetradas por la parte actora, dentro de la presente demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 430d163c2539899ccee0947676d1e60398df8468f201cf41ed4d292fd176de9c

Documento generado en 09/12/2021 05:31:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>